

Proceso ejecutivo No. 110014-003-049-2020-00733-00. - Reposición contra el mandamiento de pago.

Carlos German Palacios Urrea <cpalacios@palaciosybernal.com>

Mié 26/05/2021 15:39

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: h davidsonh@gmail.com <h davidsonh@gmail.com>; jaimerodriguez5050@gmail.com <jaimerodriguez5050@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (7 MB)

01 Reposición vs Mandamiento de Pago.pdf; 02 Proceso_11001400304920200073300_2021526_12556.pdf; 5 - Contrato de arrendamiento - PRUEBA_17_11_2020_18_54_50.pdf; Poder de FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA.pdf; Poder de MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA.pdf; Poder MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.pdf; 11 Certificado existencia y representación legal MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.pdf; 19 Correo ENVÍO - Proceso ejecutivo 110014-003-049-2020-00733-00. Poderes para notificación y solicitud de copias.pdf;

Doctor

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S., FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA, LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA.
Expediente 110014-003-049-2020-00733-00

CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA, mayor de edad, identificado como la cédula de ciudadanía No. 19.364.503 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico cpalacios@palaciosybernal.com, en calidad de apoderado de los demandados:

- ✓ **MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.**
- ✓ **FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA.**
- ✓ **MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA.**
- ✓ **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA**

Adjunto recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y adjunto los soportes probatorios de la impugnación.

Adjunto nuevamente los poderes que me fueron otorgados por los demandados y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. Estos documentos fueron remitidos por este medio al juzgado el 26 de abril de 2021.

Este mensaje y los anexos anunciados se envían con copia a los correos electrónicos del demandante y su apoderado judicial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Carlos Germán Palacios Urrea

cpalacios@palaciosybernal.com

Tel. 1 520 60 38; 310 226 59 95
Calle 100 No. 19 - 61 Of. 201 - 202
Edificio Centro Empresarial CIEN PH
Bogotá DC - Colombia



Doctor
NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S., FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA, LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA.
Expediente 110014-003-049-2020-00733-00

CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA, mayor de edad, identificado como la cédula de ciudadanía No. 19.364.503 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico cpalacios@palaciosybwernal.com, en calidad de apoderado de los demandados:

- ✓ **MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.**
- ✓ **FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA.**
- ✓ **MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA.**
- ✓ **LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA**

Informo lo siguiente:

1. Que la Secretaría de su Juzgado envió el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) al anterior apoderado de los mencionados demandados, Dr. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mediante correo electrónico diez (10) archivos en PDF correspondientes a la copia de la demanda, los anexos, la subsanación de la demanda, el mandamiento de pago proferido por su Despacho el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el decreto de embargo de inmuebles y la notificación por conducta concluyente de los demandados.
2. Que el mencionado apoderado hizo llegar a mi mandante sociedad **MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.** la copia de ese mensaje de datos con los anexos enunciados.
3. Que la sociedad demandada en mención me remitió a mi correo electrónico ese mensaje de datos y los anexos mencionados.
4. Que el suscrito apoderado interpuso en oportunidad mediante correo remitido a la dirección electrónica de este Juzgado recurso de reposición en contra del auto que ordenó tener por notificados a los demandados por conducta concluyente a través del anterior apoderado; recurso que se encuentra en traslado desde el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante el presente escrito y **dentro del término de ejecutoria** contado desde el veinticuatro



(24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), día hábil siguiente al de recibo del correo en que el suscrito apoderado fue puesto en conocimiento de la copia de la demanda, anexos, mandamiento de pago y demás archivos ya mencionados, interpongo **RECURSO de REPOSICIÓN** en contra del auto de mandamiento de pago con base en los siguientes **HECHOS y ARGUMENTOS JURÍDICOS**:

1. El contrato de arrendamiento aportado en la demanda no es un título ejecutivo autónomo al tenor de lo dispuesto en la cláusula CUARTA del contrato de arrendamiento que a continuación se transcribe:

“CUARTA- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual del contrato es la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5,694,000); CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5,250,000)** moneda corriente, corresponden al precio por concepto de arrendamiento y **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$444,000.00)** corresponden a cuotas ordinarias de administración, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar conjuntamente al ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, a su orden o a quien este autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL ARRENDATARIO pagará también por cada mes al ARRENDADOR un equivalente al **16%** o al monte (sic) que la ley tributaria determine en el futuro por concepto de Impuestos a las Ventas pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el precio del arrendamiento...” (Lo subrayado no es del texto original)

2. Por tanto, según el texto de la mencionada cláusula, ratificada por la cláusula QUINTA del mismo contrato de arrendamiento, se exige que los montos objeto de la obligación de pago a cargo del arrendatario y sus deudores solidarios, tengan pleno soporte en el título ejecutivo complejo conformado por los siguientes documentos:
 - a. El contrato de arrendamiento.
 - b. Las actas de asamblea que determinen el monto de las cuotas ordinarias de administración correspondientes a las expensas del año 2020 que se reclaman en esta demanda.
 - c. Las facturas que emita el arrendador demandante que incluyan el IVA pactado a cargo del arrendatario y sus deudores solidarios, correspondientes a los cánones aquí ejecutados.
3. Por tanto, el valor mensual reportado en la demanda y cuya sumatoria fue acogida en el mandamiento de pago, carece de soporte probatorio en contra de los demandados a través del simple contrato de arrendamiento aportado como título de recaudo, siendo inexcusable adjuntar los documentos que contienen los valores de IVA y expensas ordinarias que verifiquen la sumatoria de \$6.724.000 mensuales a los que se refiere el hecho TERCERO de la demanda.



Con base en los anteriores **HECHOS y ARGUMENTOS JURÍDICOS**, elevo a Usted las siguientes **PETICIONES**:

Primero: REVOCAR la totalidad del auto de mandamiento de pago proferido por su Despacho el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por no tener el soporte jurídico probatorio al no haberse adjuntado los documentos que conforman el título ejecutivo complejo que verifique en forma clara los montos objeto de este cobro judicial.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados. Para tal efecto, solicito se sirva oficiar a las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. y Cali, en relación con las matrículas inmobiliarias No. 50N-20511537 y 370-390942, respectivamente.

Tercero: CONDENAR a la parte demandante al pago de las costas, agencias en derecho y perjuicios causados con el presente proceso y el decreto de medidas cautelares a la parte demandada.

Cuarto: RECONOCER personería al suscrito abogado como apoderado judicial de los demandados en este proceso.

PRUEBAS

Adjunto como soporte probatorio del presente recurso la siguiente prueba **DOCUMENTAL**:

1. Contrato de arrendamiento que obra en el proceso.
2. Impresión de la página de la Rama Judicial referente a la consulta de este proceso; archivo en PDF que se identifica así: "02 Proceso_11001400304920200073300_2021526_12556.pdf"

Atentamente,

CARLOS GERMAN PALACIOS URREA

C.C. 19.364.503 de Bogotá

T.P. No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura



REPORTE DEL PROCESO

11001400304920200073300

Fecha de la consulta: 2021-05-26 12:05:56
Fecha de sincronización del sistema: 2021-05-26 11:17:34

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2020-11-23	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	MOISES VALERO PEREZ	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	MICHAEL DAVIDSON ARIAS
Demandado	No	FRANCISCO JOSE YUNIS VEGA
Demandado	No	LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA
Demandado	No	MARCO TULIO OCAMPO GARCIA
Demandado	No	MIRANDA MOLINA INVERSIONES LTDA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-20	Recepción memorial	rRECURSO DE REPOSICION. A-S-			2021-05-24
2021-05-21	Constancia secretarial	SE REMITE TRASLADO VIA CORREO / CAB			2021-05-24
2021-05-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/05/2021 a las 10:22:51.	2021-05-14	2021-05-14	2021-05-13
2021-05-13	Auto tiene por notificado por conducta concluyente				2021-05-13
2021-04-26	Memorial al despacho	PODER Y SOLICITUD DE COPIAS.			2021-04-29
2021-04-23	Memorial al despacho	SOLICITUD DE SUSPENSION DE TERMINOS- .A.			2021-04-29
2021-04-21	Memorial al despacho	NOTIFICACION ART. 291 Y 292 C.G.P. - A.S.			2021-04-29
2021-04-14	Al despacho				2021-04-15
2021-04-12	Recepción memorial	PODER. A.S.			2021-04-15
2021-03-01	Elaboración de oficios	MEDIDA CAUTELAR			2021-03-01
2021-02-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/02/2021 a las 11:41:19.	2021-02-23	2021-02-23	2021-02-22
2021-02-22	Auto decreta medida cautelar				2021-02-22
2021-02-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/02/2021 a las 11:41:10.	2021-02-23	2021-02-23	2021-02-22
2021-02-22	Auto libra mandamiento ejecutivo				2021-02-22
2021-01-18	Al despacho				2021-01-18
2020-12-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/12/2020 a las 12:14:11.	2020-12-11	2020-12-11	2020-12-10
2020-12-10	Auto inadmite demanda				2020-12-10
2020-11-23	Al despacho				2020-11-23
2020-11-23	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 23/11/2020 a las 14:21:52	2020-11-23	2020-11-23	2020-11-23

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE USO COMERCIAL**

No.

CONTRATO No. 92098**CIUDAD Y FECHA:** Bogotá D.C., 17 de marzo de 2015**ARRENDADOR (ES):** MICHAEL DAVIDSON ARIAS
C.C 1,127,236,800**ARRENDATARIO (s):** MIRANDA MOLINA INVERSIONES LTDA
Nit 900.080.907-1**REPRESENTANTE LEGAL
SÚPLENTE:** LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA
80,135,482**DEUDOR(ES) SOLIDARIOS:** FRANCISCO JOSE YUNIS VEGA
C.C 19,494,935MARCO TULIO OCAMPO GARCIA
C.C 79,795,166LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA
C.C 80,135,482**FECHA DE INICIACIÓN:** 1 de abril de 2015**FECHA DE VENCIMIENTO:** 31 de marzo de 2017**CONDICIONES GENERALES**

PRIMERA.-OBJETO. - Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que se identifica por su dirección, obligándose éste a pagar a aquel una renta de arrendamiento y a destinarlo exclusivamente para **RESTAURANTE**.

SEGUNDA- LEGISLACION: El presente contrato se regirá en todas sus partes por las cláusulas aquí consignadas, por los términos del C. de Co. y demás normas concordantes vigentes.

TERCERA.-IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: CALLE 59 6-25 LOCAL 105, Con MATRICULA: 50C-45435.

CUARTA- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El valor mensual del contrato es la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5,694,000.00); CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5,250,000.00) moneda corriente, corresponden al precio por concepto del arrendamiento y CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$444,000.00) corresponden a cuotas ordinarias de administración, que EL ARRENDATARIO se obliga a pagar conjuntamente al ARRENDADOR en su totalidad, anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, a su orden o a quien éste autorice o delegue previamente y por escrito para recibir dicha renta. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL ARRENDATARIO pagará también por cada mes al ARRENDADOR un equivalente al 16% o el monte que la ley tributaria determine en el futuro por concepto de Impuestos a las Ventas pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el precio del arrendamiento. Este contrato es título ejecutivo suficiente para el cobro. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato. **PARAGRAFO TERCERO.** En caso de mora o retardo en el pago del precio mensual del contrato, de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

QUINTA - CUOTAS DE ADMINISTRACION: Se obliga también el arrendatario a cancelar al arrendador conjuntamente con el valor del canon la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$444,000.00) moneda corriente, por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad, así como los reajustes e incrementos a su valor, que posteriormente sean aprobados y/o establecidos. **PARAGRAFO:** EL ARRENDATARIO se compromete a cumplir y a respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal y su cuerpo normativo lo da por recibido con la suscripción del presente contrato.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE USO COMERCIAL**

No.

SEXTA - VIGENCIA. El término de duración de este contrato es de Veinticuatro (24) meses contados a partir del 1 de abril de 2015

SEPTIMA - PRORROGAS: Si a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prorrogas, ninguna de las partes ha dado aviso a la otra con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha de vencimiento, su intención de darlo por terminado, el presente contrato de arrendamiento se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial identificado en la cláusula anterior, siempre y cuando cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y el ARRENDATARIO se avenga a los reajustes autorizados por la ley.

OCTAVA - REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Cada doce (12) meses de ejecución del presente contrato, en sus prorrogas tácitas o expresas o de renovación en forma automática, el precio mensual del arrendamiento se reajustará en un porcentaje del **IPC más cinco (5) puntos PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial, para lograr el salvamento o recobro tramitado por dicha vía.

NOVENA - SERVICIOS PUBLICOS - A partir del momento de la entrega del inmueble al ARRENDATARIO y hasta la fecha de su desocupación y entrega del mismo al ARRENDADOR, será obligación de aquel el pago de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, RECOLECCION DE BASURAS, ENERGIA ELECTRICA, en el monto que lo identifiquen las respectivas facturaciones. Igualmente si como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el contador o línea telefónica, serán de cargo del ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su re conexión. EL ARRENDATARIO deberá entregar periódicamente al ARRENDADOR dichos recibos con la constancia de su pago oportuno. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las reclamaciones que tengan que ver con la optima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o sueltuario al que pretenda acceder el ARRENDATARIO, deberá ser previamente consultado y autorizado por el ARRENDADOR. **PARAGRAFO SEGUNDO** En caso de acordarse la prestación de garantías o fianzas por parte de EL ARRENDATARIO, a favor de las entidades prestadoras de los servicios públicos antes indicadas, con el fin de garantizar a cada una de ellas el pago de las facturas correspondientes, tal pacto se hará constar en escrito separado, con el lleno de los requisitos exigidos para tal efecto. **PARAGRAFO TERCERO** EL ARRENDATARIO se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas por el reglamento de propiedad horizontal, para lo cual el ARRENDADOR hace entrega al ARRENDATARIO de una copia de la parte normativa del mismo, que EL ARRENDATARIO declara recibido al momento de la firma de este contrato.

DECIMA- SOLIDARIDAD: Los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato son solidarios, tanto entre ARRENDADORES como entre ARRENDATARIOS.

DECIMA. PRIMERA- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo y en el lugar estipulado en el presente contrato. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo, que fueren imputables al mal uso del inmueble, o a su propia culpa, EL ARRENDATARIO deberá efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo aquí establecido. 4. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento 2. Entregar con el inmueble los servicios, cosas o usos conexos para el fin convenido.

DECIMA TERCERA - PREAVISOS PARA LA ENTREGA. Las partes se obligan, en caso de terminación del contrato, a dar el correspondiente preaviso para la entrega a través del servicio postal autorizado con seis (6) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prorrogas; subsistiendo durante dichas prorrogas todas las garantías compromisos y estipulaciones de este contrato.

DECIMA CUARTA - RECIBO Y ESTADO. EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en la fecha indicada, en buen estado de servicio y presentación, conforme al inventario que suscribe por separado y que se considera incorporado a este documento; que se obliga a cuidarlo, conservarlo y mantenerlo y, que en el mismo estado lo restituirá al ARRENDADOR **PARAGRAFO.** No obstante lo dispuesto en esta cláusula, el ARRENDATARIO está obligado a efectuar las reparaciones locativas para su conservación y cuidado. Los daños al inmueble ocasionados por el mal trato o descuido del ARRENDATARIO, durante su tenencia, serán de su cargo. El ARRENDADOR estará facultado para reclamarlos judicial o extrajudicialmente en caso de haberlos cubierto por su cuenta.

DECIMA QUINTA- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y OTROS. Estipulan expresamente los contratantes que es a cargo del arrendatario la obtención de la licencia de funcionamiento y/o de construcción ante las autoridades respectivas y que la parte arrendadora no asume responsabilidad de ninguna naturaleza al respecto. Igualmente es responsabilidad del arrendatario establecer ante una curaduría

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE USO COMERCIAL**

No.

distrital y/o autoridad distrital competente, si en el sitio de ubicación del inmueble es permitido el uso para funcionamiento de establecimientos mercantiles.

DECIMA SEXTA- CESION O CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no forma parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder a no subarrendar el inmueble ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del código de comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil.

DECIMA SEPTIMA - REPARACIONES Y MEJORAS. Las reparaciones, variaciones y reformas efectuadas por el ARRENDATARIO al inmueble, serán por cuenta de éste, y requerirán previa autorización escrita del ARRENDADOR para desarrollarlas o abonarlas a su cargo. En caso contrario dichas mejoras accederán al inmueble, sin lugar a indemnización para quien las efectuó.

DECIMA OCTAVA - CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como la evidente incursión en MORA y/o FALTA DE PAGO de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR en una suma equivalente al doble del precio mensual de la renta que esté vigente en el momento de tal incumplimiento, a título de pena, que será exigible sin necesidad de requerimiento alguno y a los cuales renuncian los arrendatarios y deudores solidarios, sin perjuicio de los demás derechos que tiene el ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO y/o deudores solidarios. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal y que el ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago y la indemnización de perjuicios, si es el caso. El presente contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena al ARRENDATARIO.

DECIMA NOVENA - REQUERIMIENTOS. EL ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato, renuncian expresamente a los requerimientos previstos en la Ley, especialmente a los contenidos en los artículos 1594 y 2007 del Código Civil relativos a la constitución en mora.

VIGESIMA - SUBARRIENDO Y CESION. EL ARRENDATARIO no está facultado para ceder el arriendo ni subarrendar, a menos que medie autorización previa y escrita del ARRENDADOR.

En caso de contravención, el ARRENDADOR podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento y exigir la entrega del inmueble. El ARRENDATARIO autoriza y acepta cualquier cesión que haga EL ARRENDADOR del presente contrato siempre y cuando conste por escrito y se notifique mediante comunicación enviada por correo certificado al ARRENDATARIO y deudores solidarios. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de envío de la citada comunicación.

VIGESIMA PRIMERA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el ARRENDATARIO pueda sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios del mismo inmueble, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación de EL ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA - EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. Respecto de las deudas a cargo del ARRENDATARIO por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el ARRENDADOR podrá repetir lo pagado contra EL ARRENDATARIO por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente pagados, y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron pagadas por él. EL ARRENDADOR podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual el ARRENDATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley: (artículos 1594 y 2007 del Código Civil).

VIGESIMA TERCERA - ABANDONO DEL INMUEBLE. En caso de abandono del inmueble, EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR o quien lo represente, acceda al inmueble objeto del presente contrato y reciba la tenencia del mismo cuando haya lugar, con el diligenciamiento de ACTA privada, judicial o extrajudicial de ENTREGA, suscrita por aquellos, con anotación clara del estado en que se encuentre, los faltantes al inventario y los conceptos adeudados que quedaren pendientes como consecuencia del abandono e incumplimiento.

VIGESIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN. EL ARRENDATARIO y sus deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR, y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos la información relacionada o derivada de este contrato.

VIGESIMA QUINTA - DEUDORES SOLIDARIOS. Son deudores solidarios del presente contrato:

FRANCISCO JOSE YUNIS VEGA C.C 19,494,935 MARCO TULIO OCAMPO GARCIA C.C 79,795,166
LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA C.C 80,135,482. Los suscritos identificados anteriormente, nos

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE USO COMERCIAL**

No.

declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el ARRENDATARIO indicado al inicio de este documento, de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución material del inmueble al ARRENDADOR. Responderemos por el cumplimiento y pago por concepto de arrendamientos, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cuotas de administración, cláusulas penales, gastos de cobranza, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el ARRENDADOR a cualquiera de los obligados por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales; sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni ARRENDATARIOS del inmueble objeto del presente contrato; pues tal calidad la asume exclusivamente EL ARRENDATARIO y sus respectivos causa habitantes. En caso de abandono del inmueble cualquiera de los arrendatarios y/o deudores solidarios podrá hacer entrega válidamente del inmueble al ARRENDADOR o a quien éste señale en la forma y términos señalados en la cláusula Vigésima Primera de este documento. Para este exclusivo efecto el ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios al suscribir el presente documento.

VIGESIMA SEXTA. RESTITUCION DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, el ARRENDATARIO o deudor solidario facultado, deberá entregar el precitado inmueble al ARRENDADOR enteramente desocupado, en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato. **PARAGRAFO.** EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Good Will" a la terminación del presente contrato. No podrá en consecuencia, exigir ninguna suma o contraprestación por este concepto al Propietario y/o Arrendador del inmueble.

VIGESIMA SEPTIMA - GASTOS E IMPUESTOS- El ARRENDATARIO pagará todos los gastos e impuestos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prórroga o renovación llegado el caso, tales como elaboración del contrato (Diez por ciento (10%) del primer canon cancelado), papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, e Impuesto al Valor Agregado, etc.

VIGESIMA OCTAVA- MODIFICACIONES AL CONTRATO, SOLEMNIDAD- Toda modificación, adición u otrosí que de común acuerdo realicen las partes al presente contrato deberá constar siempre por escrito para que tengan validez, de igual forma estos deberán ser suscritos por cada una de las partes vinculadas en la relación arrendaticia.

VIGESIMA NOVENA- ESPACIOS EN BLANCO: EL ARRENDATARIO faculta expresamente al ARRENDADOR para llenar en este documento los espacios en blanco, especialmente los relacionados con los linderos del inmueble:

LINDEROS: Los linderos que identifican el inmueble son:

GENERALES

ORIENTE
OCCIDENTE
NORTE
SUR

ESPECIALES

CENIT
NADIR
ORIENTE
OCCIDENTE
NORTE
SUR

CLAUSULAS ADICIONALES: 1. El arrendatario tiene 15 días para hacer adecuaciones sin que se le cobre arriendo. Sin embargo, durante estos quince días deberá pagar servicios y la cuota de administración respectiva. Este periodo se comprenderá desde el 1 de abril al 15 de abril.

Para constancia firmamos las partes ante dos (2) testigos hábiles; EL día miércoles, 25 de marzo de 2015 y declaramos que hemos recibido copia del presente contrato.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE USO COMERCIAL**

No.

EL (LOS) ARRENDADOR (ES)

NOMBRE:

MICHAEL DAVIDSON ARIAS

C.C 1,127,236,800

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Celular:

3166946150

E-MAIL:

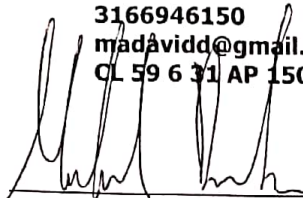
madavid@gmail.com

Dir. Casa:

CL 59 6 31 AP 1501

Firma:

C.C.


1-127-236-800

Huella Índice derecho

EL (LOS) ARRENDATARIO (S)

NOMBRE:

MIRANDA MOLINA INVERSIONES LTDA

Nit 900.080.907-1

**REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE:****LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA**

80,135,482

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Dir. Oficina:

CR 58 128 BIS 61

Tel Oficina:

6139338

Celular:

3204980048

E-MAIL:

LUISFELIPE_MIRANDA@HOTMAIL.COM

Dir. Casa:

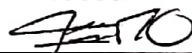
CR 58 128 BIS 61

Tel. Casa:

6139338

Firma:

C.C.


80135482

Huella Índice derecho

EL (LOS) DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S)

NOMBRE:

FRANCISCO JOSE YUNIS VEGA

C.C 19,494,935

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Dir. Oficina:

AEROPUERTO ANGAR 19

Tel Oficina:

4268730

Dir. Casa:

AV CR 72 157 B 90

Tel. Casa:

3133508087

Firma:

C.C.


19494935

Huella Índice derecho

NOMBRE:

MARCO TULIO OCAMPO GARCIA

C.C 79,795,166

Ciudad:

CALI

Dir. Oficina:

CL 36 2 C 22

Tel Oficina:

4447243

Celular:

3168777560

E-MAIL:

MARCOOCAMPO0430@YAHOO.COM

Dir. Casa:

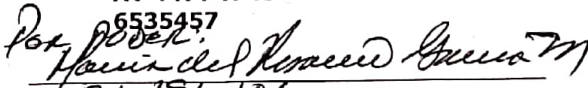
AV 4 N 7 N 45

Tel. Casa:

6535457

Firma:

C.C.


31-791-101

Huella Índice derecho

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA
INMUEBLE DE USO COMERCIAL**

No.

NOMBRE: LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA
C.C 80,135,482
Ciudad: BOGOTA D.C.
Dir. Oficina: AV CR 7 127 48 OF 609
Tel Oficina: 7020076
Celular: 3204980048
Dir. Casa: CR 50 122 20 AP 503
Tel. Casa: 7476451



Huella Índice derecho

Firma:
C.C.

[Signature]
80135482

TESTIGO(S)

[Signature]

[Signature]

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A217321529B679

26 DE ABRIL DE 2021 HORA 10:41:07

AA21732152

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S

N.I.T. : 900.080.907-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01592159 DEL 24 DE ABRIL DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MAYO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 40,010,147

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 58 NO.128BIS 61

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LUISFELIPE_MIRANDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 58 N° 128 BIS 61

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : LUISFELIPE_MIRANDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 01051356 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MIRANDA MOLINA INVERSIONES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01939631 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: MIRANDA MOLINA INVERSIONES LTDA POR EL DE: MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 03 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 3 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939631 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000002	2007/03/30	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2008/03/11	01197792
03	2015/04/03	JUNTA DE SOCIOS	2015/05/15	01939631

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL DETAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO; 2. FABRICACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO; 3. DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR Y AL DETAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO; 4. PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DERIVADOS DE PROCESOS INDUSTRIALES; 5. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO; 6. COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESTINADOS A USOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y/O AGRÍCOLAS. 7. ALQUILER DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DESTINADOS A USOS DOMÉSTICOS, INDUSTRIALES Y/O AGRÍCOLAS. 8. REPRESENTACIÓN MANEJO Y LICENCIAMIENTO DE MARCAS Y CASA EMPRESARIALES NACIONALES E INTERNACIONALES CON OBJETOS SOCIALES SIMILARES; 9. COMERCIALIZAR, ALMACENAR, DISTRIBUIR Y EMPACAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS; 10. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASESORIA Y CONSULTORIA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; 11. COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS; EN CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS LA EMPRESA PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA LA CABAL EJECUCIÓN DEL OBJETO DE LA MISMA Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A) PARTICIPAR EN LICITACIONES TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS, INTERNACIONALES, SUBREGIONALES, ANDINAS O NACIONALES; B) REALIZAR TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, OBRAS, Y MONTAJES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; C) PRESTAR TODA CLASE DE ASESORIAS, CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS, SEA EN O CON EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS; D) ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, EMBARGAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; E) DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO; 1) DAR EN GARANTÍA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE POSEA LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; G) CONSTITUIR, COMPRAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A217321529B679

26 DE ABRIL DE 2021

HORA 10:41:07

AA21732152

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERESES COMO PARTICIPE, ASOCIADA, ACCIONISTA, FUNDADORA O NO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; H) HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIOS A ESTAS EMPRESAS; I) ENAJENAR SUS CUOTAS DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS, ABSORBERLAS O ENTRAR EN UNIÓN TEMPORAL; J) REPRESENTAR ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS CON OBJETO SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL DE LA EMPRESA; K) ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; L) ADQUIRIR Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN; M) COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; N) CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDE RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA; O) TRANSIGIR, DESISTIR, APELAR DECISIONES DE ÁRBITROS Y AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS, FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS MISMOS, O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; P) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; Q) CONSTITUIR Y PARTICIPAR EN PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, PARTICIPAR EN PROCESOS FIDUCIARIOS Y DE TITULARIZACIÓN; R) PRESENTAR SOLICITUDES ANTE ENTIDADES OFICIALES O PRIVADA; TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES JUDICIALES Y ARBITRALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5611 (EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 200,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 40,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$40,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 40,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS NECESARIAS PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, RELATIVAS O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 3 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01939631 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MIRANDA ORJUELA LUIS FELIPE	C.C. 000000080135482
SUPLENTE DEL GERENTE	
MIRANDA ORJUELA JUAN SEBASTIAN	C.C. 000001015403448

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO: 1. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA 2. LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA. 3. LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA. 4. LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 5. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6. PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. 7. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 8. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES; 9. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS 10. RECIBIR DINERO EN MUTUO. 11. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES CUIDAR LA RECAUDACIÓN, SEGURIDAD E INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA. 12. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES. 13. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. 14. LAS DEMÁS QUE DESCRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA DE SOCIOS 15. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE; 16. CITAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 17. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS RESULTADOS DE LA COMPAÑÍA Y EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y SOBRE LAS MEDIDAS-CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; 18. RECIBIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER; ADQUIRIR O CONCEDER PRÉSTAMOS CON O SIN GARANTÍAS, Y CON O SIN INTERESES; 19. PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. 20. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A217321529B679

26 DE ABRIL DE 2021 HORA 10:41:07

AA21732152

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUANTÍA ILIMITADA. 21. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS 22. RECIBIR DINERO EN MUTUO 27. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES 28. CUIDAR LA RECAUDACIÓN, SEGURIDAD E INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA. 29. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente sus deberes. 30. EL GERENTE SE ENTENDERÁ AMPLIAMENTE FACULTADO PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA RESPECTO A LA NATURALEZA DEL ACTO Y/O A LA CUANTÍA DEL MISMO. LAS DEMÁS QUE DESCRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA DE SOCIOS. PODERES.- COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES, GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CONTRATOS O ACUERDOS CON CUANTÍA ILIMITADA. EL SUPLENTE TENDRÁ EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL GERENTE, DEBERÁ REQUERIR LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO QUIERA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR CONTRATOS O ACUERDOS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LA CASA DE LA PAELLA

MATRICULA NO : 02561512 DE 10 DE ABRIL DE 2015

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MAYO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 59 6 - 25 LC 105

TELEFONO : 6139338

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : CASAPAEILLABULEVAR62@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE ABRIL DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE MAYO DE
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Proceso ejecutivo 110014-003-049-2020-00733-00. Poderes para notificación y solicitud de copias del PROCESO para inicio de término de traslado.

1 mensaje

Carlos German Palacios Urrea <cpalacios@palaciosybernal.com>

26 de abril de 2021, 16:27

Para: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: paulaocampog@yahoo.com, jesus.miranda.m@hotmail.com, Alma Juliana Bernal Molano <abernal@palaciosybernal.com>, Marcela Jiménez <mjimenez@palaciosybernal.com>

Doctor

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REF: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S., FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA, LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA.
Expediente 110014-003-049-2020-00733-00**

CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'364.503 de Bogotá, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del poder que me otorgaron los demandados, mediante el presente mensaje de datos adjunto los poderes que otorgan los demandados al suscrito abogado y la solicitud de envío de la copia total del expediente a mi correo electrónico, para poder iniciarse el término del traslado y contar con la información total que me permita realizar la defensa adecuada de mis mandantes.

Se desconoce el dato de correo electrónico de la parte demandante y de su apoderado. Por tal motivo, no es posible el envío de copia de este memorial y los archivos adjuntos como lo señala el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Carlos Germán Palacios Urrea

cpalacios@palaciosybernal.com

Tel. 1 520 60 38; 310 226 59 95

Calle 100 No. 19 - 61 Of. 201 - 202

Edificio Centro Empresarial CIEN PH

Bogotá DC - Colombia

6 adjuntos



11 Certificado existencia y representación legal MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.pdf
105K



Poder de FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA.pdf
232K



Poder de MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA.pdf
163K



01 Poder MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S y Luis Felipe Miranda Orjuela.pdf
2458K



02 Poder MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S y Luis Felipe Miranda Orjuela.pdf
2342K



16 Solicitud TRASLADO para Constestación de Demanda y Excepciones vs MICHAEL DAVIDSON ARIAS.pdf
220K



Doctor

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S., FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA, LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA.
Expediente 110014-003-049-2020-00733-00

FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.935 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA**, mayor de edad, identificado como la cédula de ciudadanía No. 19.364.503 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico cpalacios@palaciosybwnal.com, para que asuma la defensa mis derechos sustanciales y procesales como demandado dentro del **proceso ejecutivo singular** que promueve en mi contra el señor **MICHAEL DAVIDSON ARIAS**, de condiciones civiles conocidas en autos, con el objeto de realizar todas las actividades necesarias para la defensa que se le encomienda en este poder.

Confiero al apoderado las facultades contenidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente las de recibir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos y en general todas las que impliquen el ejercicio adecuado y necesario del presente mandato.

Solicito se sirvan reconocerle personería a la mencionada apoderada en los términos y para los efectos mencionados en el presente poder.

Se revoca el anterior poder otorgado al Dr. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.474.110 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 179.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a que desde hace más de una (1) semana está enfermo de COVID19 y actualmente está internado y en la unidad de cuidados intensivos - UCI, en la IPS: CARE & HEALTH SAS, en Tocancipá, Cundinamarca, DIR: CR 4 12 34 TEL: 4643797-3208393550.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA
C.C. No. 19.494.935 de Bogotá



Doctor

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S., FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA, LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA.

Expediente 110014-003-049-2020-00733-00

MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.166 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA**, mayor de edad, identificado como la cédula de ciudadanía No. 19.364.503 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico cpalacios@palaciosybwnal.com, para que asuma la defensa mis derechos sustanciales y procesales como demandado dentro del **proceso ejecutivo singular** que promueve en mi contra el señor **MICHAEL DAVIDSON ARIAS**, de condiciones civiles conocidas en autos, con el objeto de realizar todas las actividades necesarias para la defensa que se le encomienda en este poder.

Confiero al apoderado las facultades contenidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente las de recibir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos y en general todas las que impliquen el ejercicio adecuado y necesario del presente mandato.

Solicito se sirvan reconocerle personería a la mencionada apoderada en los términos y para los efectos mencionados en el presente poder.

Se revoca el anterior poder otorgado al Dr. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.474.110 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 179.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a que desde hace más de una (1) semana está enfermo de COVID19 y actualmente está internado y en la unidad de cuidados intensivos - UCI, en la IPS: CARE & HEALTH SAS, en Tocancipá, Cundinamarca, DIR: CR 4 12 34 TEL: 4643797-3208393550.

Atentamente,

M. Ocampo

MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA

C.C. No. 79.795.166



Palacios y Bernal Abogados Ltda.

Doctor

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de MICHAEL DAVIDSON ARIAS vs. MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S., FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA, LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA.
Expediente 110014-003-049-2020-00733-00

LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.135.482 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal la sociedad **MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad y NIT 900.080.907-1, y en nombre propio como persona natural, mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS GERMÁN PALACIOS URREA**, mayor de edad, identificado como la cédula de ciudadanía No. 19.364.503 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 40.183 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico cpalacios@palaciosybwernal.com, para que asuma la defensa de los derechos sustanciales y procesales tanto de la sociedad que represento como mía como demandados dentro del **proceso ejecutivo** que promueve en nuestra contra el señor **MICHAEL DAVIDSON ARIAS**, de condiciones civiles conocidas en autos, con el objeto de realizar todas las actividades necesarias para la defensa que se le encomienda en este poder.

Confiero al apoderado las facultades contenidas en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente las de recibir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos y en general todas las que impliquen el ejercicio adecuado y necesario del presente mandato.

Solicito se sirvan reconocerle personería a la mencionada apoderada en los términos y para los efectos mencionados en el presente poder.

Se revoca el anterior poder otorgado al Dr. **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.474.110 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 179.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a que desde hace más de una (1) semana está enfermo de COVID19 y actualmente está internado y en la unidad de cuidados intensivos - UCI, en la IPS: CARE & HEALTH SAS, en Tocancipá, Cundinamarca, DIR: CR 4 12 34 TEL: 4643797-3208393550.

Atentamente,

LUIS FELIPE MIRANDA ORJUELA

C.C. No. 80.135.482 de Bogotá

Representante Legal de MIRANDA MOLINA INVERSIONES S.A.S.

NIT 900.080.907-1